

Bogotá, DC, miércoles, 11 de diciembre de 2024

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado con NUR 20246201351572 del 21 de noviembre de 2024.
Solicitud de información sobre procedimiento para obtención de CEPD para fuente móvil de uso fuera de carretera.
15DPE11357-00-2024

Respetado (a) señor (a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², **en atención a solicitud de información sobre cumplimiento de la Resolución 762 de 2022 para fuente móvil de uso fuera de carretera y el procedimiento para la solicitud de aprobación Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal**, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

La Resolución 762 de 2022⁵, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requerimientos que las fuentes móviles de carretera nuevas y para todas las fuentes móviles de uso fuera de carretera, sean nuevas o no; dentro de la cual se encuentra el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, y se enmarca el procedimiento y requisitos para su obtención.

El anexo 1 de la citada resolución define, las fuentes móviles de uso fuera de carretera como:

“(...) Una máquina móvil, un equipo transportable o un vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación (...)”

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.



Con relación a lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, describe las fuentes móviles exceptuadas de dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos de dicha normativa. Dentro de las cuales para el tipo de fuente móvil objeto de su consulta le podrán corresponder varias excepciones según el caso, pero de manera exclusiva la dispuesta en el literal c. del citado artículo; la cual alude a *“las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW”*.

No obstante; es de precisar que las fuentes móviles con destino **exclusivo a labores agrícolas**, hace referencia a aquellas fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera **diseñadas y concebidas** exclusivamente puedan desempeñar funciones o labores agrícolas.

De acuerdo con lo mencionado, y en caso tal que la fuente móvil de uso fuera de carretera no se encuentre dentro de alguna de las demás excepciones antes mencionadas, le aplicaran las disposiciones de la Resolución 762 de 2022 para las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera que se importen al país, y que se encuentren dentro de las subpartidas arancelarias establecidas en el Anexo 19 de la Circular 004 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se estipula que la obtención del CEPD es un requisito previo exigible a partir del 8 de agosto de 2024.

En consideración a lo anterior, en caso que se establezca que la fuente móvil no corresponde a alguna de las exceptuadas en el artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, de conformidad con lo exigido en el artículo 5 de la citada resolución deberá ser presentado el reporte técnico de la prueba o ensayo (en su totalidad), y los documentos y certificaciones del fabricante que sean requeridas para el trámite.

Al respecto, se precisa que el reporte técnico requerido deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 19 de la Resolución 762 de 2022, relacionados respectivamente a los procedimientos de prueba válidos, la expedición del documento, la información mínima que debe certificar y los límites máximos permisibles de emisión aplicables a fuentes móviles de uso fuera de carretera con motores de encendido por compresión.

De igual manera, es de precisar que el reporte técnico certifica la realización de las pruebas al motor y no al vehículo completo, por lo que deberá ser presentada documentación del fabricante que valide la siguiente información:

- Marca de la fuente móvil.
- Nombre del modelo de la fuente móvil.
- Código de identificación de la fuente móvil (VIN, PIN o número de serie).
- Tipo de fuente móvil (fuera de carretera).
- Cobertura del reporte técnico sobre el modelo de fuente móvil, o en su defecto se valide que la fuente móvil se encuentra equipada con alguna de las configuraciones de motor cubiertas o certificadas en el reporte técnico.

- Sustancia refrigerante de operación del sistema de aire acondicionado, junto a su cantidad de llenado; en caso de que la fuente móvil se encuentre equipada con este sistema.
- Sustancia refrigerante de operación del sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), junto a su cantidad de llenado; en casos de que la fuente móvil se encuentre equipada con este sistema.

La documentación del fabricante podrá corresponder a fichas técnicas, manuales de mantenimiento, manuales de operación, fotografías de las etiquetas instaladas por el fabricante en la fuente móvil y/o certificaciones técnicas.

En caso de proveer certificaciones técnicas del fabricante, se aclara que estas deben ser expedidas por el representante de la empresa fabricante que haya surtido el proceso de validación ante la ANLA (<https://www.anla.gov.co/images/entidad/sipta/procedimientos/2024-05-07-anla-VALIDACION-USUARIO-REPRESENTANTE-CASA-MATRIZ-EMPRESA-FABRICANTE-FIRMA-PROPIETARIA-DISENO-FUENTES-MOVILES-TERRESTRES-COLOMBIA.pdf>), o por otro representante no validado, pero debidamente legalizadas por medio de apostillas o autenticadas ante el Cónsul de Colombia en el país de emisión de los documentos.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento al artículo 10 de la Resolución 762 de 2022 y bajo los términos que en este se indican, deberá ser presentada la traducción oficial al castellano del reporte técnico y de la documentación del fabricante, en caso de que sean expedidos en otro idioma.

Se precisa que, para que la traducción oficial surta efectos legales en Colombia requiere del cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1959 del 2020, y lo indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el enlace: https://www.cancilleria.gov.co/tt_ss/traduccion-oficiales, en donde expresa lo siguiente:

“(…)

- *A partir del 1° de diciembre de 2020, las traducciones oficiales elaboradas en Colombia que surten efectos legales en este país, no se apostillan o legalizan, debido a que la firma del traductor oficial ya es válida en el territorio nacional.*
- *Las traducciones emitidas en el exterior deben ser apostilladas o legalizadas desde el país de origen para que surtan efectos legales en Colombia.*

(…)”

Además, debe tener en cuenta que, como designación del motor deberá ser registrada la familia motor certificada en el reporte técnico y no alguno de los códigos de motor específicos pertenecientes a dicha familia. En caso de que se considere necesario especificar el código del motor equipado en la fuente móvil, lo podrá hacer en el campo de observaciones del formulario de la solicitud. Así mismo, deberán ser registrados todos los sistemas de control de emisiones que el reporte técnico certifique están equipados en las configuraciones de motor que cobija.



Para más información del procedimiento e información acerca de la solicitud del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para vehículos de uso fuera de carretera. puede consultar el siguiente link:

<https://storymaps.arcgis.com/stories/7e7c280e74684091b9757156ea17eb10>

Por último, se le recomienda revisar la grabación del Webinar llevado a cabo el 28 de febrero de 2024, relacionado a orientación general sobre el procedimiento y requisitos que los fabricantes, ensambladores e importadores de fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera al país deben cumplir para obtener el CEPD y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal; la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=S8fg9iUGUsM>

En caso de que tenga dudas puntuales y específicas adicionales respecto al procedimiento y/o requisitos para la obtención del CEPD, podrá agendar una cita virtual con el grupo técnico de para que le sean aclaradas, a través del enlace: <https://www.anla.gov.co/canales-de-atencion/agendamiento-de-citas/sipta>, seleccionando el “Grupo de Certificaciones y vistos buenos”, seguido de la selección de la opción “Certificado Emisiones Prueba Dinámica” y la agenda disponible de cita.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +573102706713.

Cordialmente,

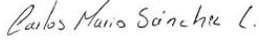


MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Medio de Envío: Correo Electrónico



JONATHAN BUENDIA RODELO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CARLOS MARIO SANCHEZ LOTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11357-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

